

recurrente, y que fue confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos anular y anulamos esta resolución tácita sólo en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la indemnización pedida en el escrito del recurso de reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejudgada por este Tribunal, confirmando en lo demás las resoluciones impugnadas: sin imposición de las costas de este proceso. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7643 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 341/1989, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de fecha 12 de junio de 1989, y de la Dirección General de la Energía, de 20 de octubre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 341/1989, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de fecha 12 de junio de 1989, y de la Dirección General de la Energía, de 20 de octubre de 1989, sobre corte de suministro, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra las decisiones del Ministerio de Industria y Energía de 12 de junio (Dirección Provincial de Cantabria) y 20 de octubre de 1989 (Dirección General de la Energía), que rechazaban su solicitud de corte de suministro eléctrico a la Caja Postal de Ahorros. Imponemos las costas a la Empresa actora. Así, por esta nuestra sentencia, nos pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7644 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 745/1988, promovido por don Lorenzo Madrdejos Sarasola, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 8 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 313.899, interpuesto contra resolución de este Ministerio, de fecha 24 de enero de 1984, y la desestimación presunta del recurso de reposición.*

En el recurso contencioso-administrativo número 745/1988, interpuesto por don Lorenzo Madrdejos Sarasola, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de febrero de 1988, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio, de fecha 24 de enero de 1984, y la desestimación presunta del recurso de reposición, sobre baja en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Lorenzo Madrdejos Sarasola contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 8 de febrero de 1988, en el recurso 2140/1985. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7645 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se transmiten los beneficios concedidos por la realización de los proyectos AS/83 y AS/169 en la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias.*

Las Ordenes de este Ministerio, de 6 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), y 10 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25), aceptaron las solicitudes presentadas por las Empresas «Puertas Herbe, Sociedad Anónima Laboral», y «Grelar, Sociedad Anónima y Compañía Sociedad Regular Colectiva», concediéndole, previo acuerdo del Consejo de Ministros, beneficios por la realización de los proyectos AS/83 y AS/169, respectivamente.

Estas Empresas han cambiado sus denominaciones sociales, solicitando la transmisión de beneficios a las nuevas personas jurídicas formalizadas. Esta transmisión cuenta con informe favorable de la Comisión Gestora de la Zona de Urgente Reindustrialización de Asturias.

No apreciando inconveniente en acceder a lo solicitado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se tramiten a «Puertas Herbe, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Puertas Herbe, Sociedad Anónima Laboral».

Asimismo, se transmiten a «Grupo el Arbol Grelar, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Grelar, Sociedad Anónima y Compañía S. R. C.».

Las nuevas Sociedades se subrogan en los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7646 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias Empresas por su instalación en la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid. (Expedientes M/9, 19, 36, 59, 63, 75, 89, 100, 105, 115 y 116.)*

El Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que declaraba Madrid Zona de Urgente Reindustrialización, en su artículo 16.7 determina que las Empresas manifestarán su conformidad con la Resolución que sobre concesión de beneficios se dicte, en el plazo de quince días desde su notificación, quedando sin efecto a falta de dicha conformidad.

Por otro lado, en su artículo 22.2 determina la caducidad de los beneficios por incumplimiento de los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado a las Empresas, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

A las Empresas «Industria de Transformación de Pescados, Sociedad Anónima Laboral», «Transformaciones de Pescado, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de transmisión de beneficios de 6 de agosto de 1986; «Industrias Cármicas Valmayor, Sociedad Anónima», «For Ever, Sociedad Anónima», «Elbatainer Ibérica, Sociedad Anónima», «Comercial Laukia, Sociedad Anónima», «Anodizados Martín», «M-30, Sociedad Anónima», «Tarkey Productos Alimenticios, Sociedad Anónima», «Banco de Datos 2001, Sociedad Anónima», «Industrias Agropack, Sociedad Anónima», y «Eurotechnology, Sociedad Anónima», se les concedieron los beneficios correspondientes por su instalación en la Zona de Urgente Reindustrialización de Madrid y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica se establecieron los plazos de aceptación de las mismas, así como los de ejecución de los proyectos aprobados.